



C/2023/881

8.12.2023

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2001/110/CE del Consejo, relativa a la miel, 2001/112/CE, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana, 2001/113/CE, relativa a las confituras, jaleas y “marmalades” de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana, y 2001/114/CE, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana»

[COM(2023) 201 final — 2023/0105 (COD)]

(C/2023/881)

Ponente: **Kerli ATS**

Consulta	Parlamento Europeo, 8.5.2023 Consejo, 4.5.2023
Base jurídica	Artículo 43, apartado 2, y artículo 304 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
Sección competente	Sección de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Aprobado en sección	7.9.2023
Aprobado en el pleno	21.9.2023
Pleno n.º	581
Resultado de la votación (a favor/en contra/abstenciones)	170/0/03

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. El Comité Económico y Social Europeo (CESE) ya ha manifestado que promover dietas saludables y sostenibles ⁽¹⁾ es crucial para mejorar la salud humana y el bienestar de los ecosistemas, de la sociedad en general y de las zonas rurales en particular. Este empeño requiere que aumenten la disponibilidad y el consumo de productos sostenibles, se eduque a las personas para que adopten dietas más saludables, se fomente la reformulación de los productos y se amplíe el etiquetado obligatorio sobre el país de origen de determinados productos específicos. Es importante abordar estos cambios y actualizar las normas para responder a las actuales inquietudes sociales y atender la demanda de los consumidores, manteniendo al mismo tiempo la competitividad y las buenas condiciones de trabajo en el sector agroalimentario.

1.2. Los apicultores europeos y el resto de los operadores de la cadena de suministro de miel afrontan retos relacionados con la transparencia del origen de las mezclas de mieles, los cuales afectan a sus ingresos y a la situación general del mercado en Europa. Los esfuerzos dedicados a la lucha contra el fraude y la competencia desleal resultan inadecuados. El CESE acoge favorablemente la propuesta de revisar la Directiva relativa a la miel mediante la introducción de un etiquetado obligatorio sobre el país de origen con el fin de aumentar la transparencia para los consumidores, pero lamenta su falta de ambición a la hora de implantar y promover medidas adicionales para luchar contra el fraude.

1.3. El CESE insta a que se adopten medidas más ambiciosas para proteger a los productores europeos de miel, hacer cumplir normas de comercialización rigurosas, llevar a cabo pruebas sistemáticas y controles de trazabilidad de la miel importada en la UE y, en el caso de las mezclas de miel, exigir que se mencionen todos los países de origen en el etiquetado. Este etiquetado debe incluir la proporción de miel correspondiente a cada país de origen, presentada en orden decreciente.

⁽¹⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo «Promover una alimentación sana y sostenible en la UE» (Dictamen de iniciativa), (DO C 190 de 5.6.2019, p. 9).

1.4. Es preciso superar las dificultades que entrañan el análisis y la cuantificación de la proporción de correspondiente a cada país de origen en las mezclas de mieles. El CESE hace especial hincapié en la necesidad de actuar con rapidez para encontrar un método analítico fiable y accesible, algo que considera un requisito previo para la implantación del etiquetado obligatorio sobre el país de origen con el fin de proteger a los consumidores contra el fraude.

1.5. Es menester realizar esfuerzos por desarrollar un sistema de trazabilidad en el que toda la miel explotada comercialmente, ya sea producida o importada en la UE, disponga de un código de identificación que permita rastrear la miel hasta el apicultor que la recolectó. El CESE considera que esta propuesta facilitaría los controles administrativos para verificar los porcentajes de las mezclas de miel, aunque es importante garantizar que las empresas (especialmente las pequeñas y medianas) no soporten costes excesivos.

1.6. El CESE hace hincapié en la necesidad de establecer requisitos específicos de etiquetado para la miel transformada industrialmente a fin de aumentar la sensibilización de los consumidores y promover opciones más saludables. Deben incluirse etiquetas que indiquen «ultrafiltrada» y «pasteurizada» para informar claramente de los cambios que acaecen durante estos procesos y que reducen las propiedades y beneficios naturales de la miel. Un etiquetado preciso es fundamental para orientar la toma de decisiones de los consumidores, impulsar la demanda de prácticas apícolas sostenibles y apoyar a los apicultores que dan prioridad al bienestar de las abejas y a la conservación de sus hábitats.

1.7. El CESE pide que se considere la posibilidad de que hacer figurar la indicación «ningún zumo de frutas contiene azúcares añadidos» junto a la denominación del producto pueda fomentar un mayor consumo de zumos de frutas en detrimento de las frutas frescas enteras. Para abordar esta cuestión, el CESE propone que se exija a los productores de néctar, por una parte, que incluyan la mención «contiene azúcares añadidos» cuando proceda y, por otra, que eliminen gradualmente la mención «sin azúcares añadidos». Esta medida promueve la transparencia y capacita a los consumidores para tomar decisiones bien informadas sobre sus preferencias dietéticas.

1.8. El CESE considera que aumentar el contenido de fruta de las confituras extra por encima de los 450 g/kg actuales no dará lugar a un producto final con menos azúcares. Por otra parte, está de acuerdo en aumentar el contenido de fruta en confituras estándar a 400 g/kg. Esta propuesta transaccional no solo apoya opciones más saludables, sino que también contribuye a mantener la competitividad de la industria alimentaria.

1.9. El CESE considera que las propuestas de revisión de la Directiva 2001/114/CE son razonables y fundadas.

2. Contexto general

2.1. El 22 de marzo de 2023, la Comisión Europea, el JRC (Centro Común de Investigación) y la OLAF (Oficina Europea de Lucha contra el Fraude) presentaron un informe sobre el fraude relativo a miel importada en la UE⁽²⁾. El informe concluye que se sospecha que el 46 % de la miel importada de terceros países y comercializada en la UE incumple la Directiva sobre la miel y destaca que es esencial acometer urgentemente una revisión ambiciosa de la Directiva para afianzar las prácticas justas en el comercio internacional y proteger a los apicultores europeos.

2.2. El 21 de abril de 2023, la Comisión Europea publicó una propuesta de modificación de las siguientes Directivas:

- Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel⁽³⁾;
- Directiva 2001/112/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana⁽⁴⁾;
- Directiva 2001/113/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana⁽⁵⁾;
- Directiva 2001/114/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana⁽⁶⁾.

⁽²⁾ https://food.ec.europa.eu/safety/eu-agri-food-fraud-network/eu-coordinated-actions/honey-2021-2022_es#qapdf

⁽³⁾ OJ L 10, 12.1.2002, p. 47.

⁽⁴⁾ OJ L 10, 12.1.2002, p. 58.

⁽⁵⁾ OJ L 10, 12.1.2002, p. 67.

⁽⁶⁾ OJ L 15, 17.1.2002, p. 19.

Las «Directivas del desayuno» son un conjunto de siete Directivas que establecen normas comunes sobre la composición, la denominación de venta, el etiquetado y la presentación de determinados alimentos con el fin de proteger los intereses de los consumidores y garantizar la libre circulación de estos productos en el mercado interior.

2.3. Los principales cambios propuestos son los que siguen:

2.3.1. Miel

— En el caso de las mezclas de miel, se indicará el país de origen de cada tipo de miel que compone la mezcla, y dejarán de constituir formas permitidas de etiquetado de origen las indicaciones de «mezcla de mieles de la UE», «mezcla de mieles no procedentes de la UE» y «mezcla de mieles procedentes de la UE y no procedentes de la UE». Una excepción a esta norma será la de las mezclas de miel presentadas en envases con un contenido igual o inferior a 25 g;

2.3.2. Zumos

— El etiquetado de los zumos permitirá que la indicación de «ningún zumo de frutas contiene azúcares añadidos» figure en el mismo campo visual que la denominación del producto. En la actualidad, se permite la indicación de «sin azúcares añadidos» para los néctares, en los que se acepta la adición de azúcar, pero no en el caso de los zumos, respecto a los que la normativa no autoriza la adición de azúcar.

— Se añaden las nuevas categorías de productos «zumo de frutas con azúcar reducido» y «zumo de frutas a partir de concentrado con azúcar reducido». Los productos así denominados se caracterizan por una reducción de su contenido de azúcar en al menos un 30 % en comparación con productos similares. También se añaden los procesos autorizados para la producción de zumos con azúcar reducido (por ejemplo, fermentación de levadura).

— La cantidad de azúcar añadida a los néctares se diferencia en función del tipo de fruta.

— El término «agua de coco» puede utilizarse como sinónimo de «zumo de coco».

— Se añade un nivel Brix de 4,5 para el coco (*Cocos nucifera*) al cuadro de niveles Brix mínimos para zumos y purés de frutas reconstituidos.

2.3.3. Confituras

— En cuanto a la composición de los productos «confitura» y «confitura extra», se eleva el requisito relativo al contenido de fruta.

— La Directiva ya no exige que el contenido de azúcar del producto se indique en la etiqueta con la mención «contenido total de azúcar... g por 100 g», puesto que esto ya es obligatorio en virtud del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (7).

— La denominación «marmalade» podrá utilizarse en lo sucesivo para productos de cualquier tipo de fruta.

2.3.4. Leche conservada parcial o totalmente deshidratada

— Se permitirán los procesos de producción de productos lácteos condensados sin lactosa. Los niveles de lactosa pueden reducirse convirtiendo la lactosa en glucosa y galactosa.

2.4. Se establece un período transitorio de veinticuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la Directiva.

3. Observaciones generales

3.1. Promover dietas saludables y sostenibles constituye un aspecto fundamental de la política alimentaria, ya que es esencial reorientar nuestras opciones dietéticas para mejorar la salud y el bienestar tanto de la población como de los ecosistemas y la sociedad, así como potenciar la vitalidad de las zonas rurales (8). A tal efecto, es necesario aumentar la disponibilidad y el consumo de productos sostenibles, educar a las personas para que adopten dietas más saludables, fomentar la reformulación de los productos y ampliar el etiquetado de origen obligatorio para productos específicos.

(7) Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

(8) Dictamen del CESE «Promover una alimentación sana y sostenible en la UE» (Dictamen de iniciativa) (DO C 190 de 5.6.2019, p. 9).

3.2. La Estrategia «De la Granja a la Mesa» incluía planes para revisar las normas de comercialización, respecto a las que se esperaba que englobaran las «Directivas del desayuno» debido a su semejanza con dichas normas. Esta revisión tiene por objeto promover la adopción y la disponibilidad de productos sostenibles. Es esencial disponer de información y orientaciones fiables sobre nutrición, y el CESE recomienda la elaboración de unas nuevas directrices dietéticas sostenible que tengan en cuenta las diferencias culturales y geográficas. Estas directrices ofrecerían una orientación más clara al sistema agroalimentario y ayudarían a producir, procesar, distribuir y vender alimentos más saludables y sostenibles a precios más justos ⁽⁹⁾.

3.3. El CESE acoge con satisfacción la propuesta de abordar las Directivas del desayuno, en vigor desde hace más de veinte años, que se modificaron hace más de diez años y que pueden obstaculizar la innovación o incumplir las expectativas de los consumidores. El CESE reconoce que a lo largo de la última década los mercados de productos alimenticios han evolucionado significativamente, impulsados por la innovación y la evolución legislativa, pero también por cambios en las preocupaciones de la sociedad y en la demanda de los consumidores. Por lo tanto, conviene proceder a una revisión de determinadas normas.

3.4. Según la Comisión, el principal objetivo de la Directiva del desayuno es capacitar a los consumidores para que adopten decisiones fundadas y sostenibles respecto a los alimentos. En su anterior Dictamen «Hacia un marco de etiquetado de alimentos sostenibles que permita a los consumidores optar por alimentos sostenibles ⁽¹⁰⁾», el CESE propuso establecer un marco de etiquetado de alimentos sostenibles que sea transparente y tenga base científica. El objetivo era crear un marco sencillo y práctico que ayudara a las empresas a evaluar y mejorar la sostenibilidad de sus productos, proporcionando al mismo tiempo información valiosa a los consumidores para que puedan elegir con conocimiento de causa. Tanto la Comisión como el CESE comparten el objetivo de capacitar a los consumidores para que adopten decisiones fundadas y sostenibles respecto a los alimentos.

3.5. El sistema alimentario de la UE se enfrenta actualmente a diversos retos relacionados con la salud, la sociedad, el clima y el medio ambiente, que han alcanzado un nivel crítico. Para afrontar eficazmente estos retos, es urgente propiciar un cambio en el comportamiento de los consumidores. Al promover la creación del «Consejo Europeo de Política Alimentaria» el CESE aboga por un enfoque más integrado y participativo de la elaboración de políticas alimentarias. Este Consejo facilitaría la armonización de las políticas a escala de la UE, nacional y local, lo que garantizaría una mayor coherencia y consistencia y, a su vez, mejoraría la calidad y la legitimidad de la política alimentaria de la UE, haciéndola más eficaz a la hora de afrontar los problemas con los que se topa el sistema alimentario. Además, proporcionaría una plataforma para entablar debates exhaustivos y lanzar procesos decisivos. El CESE considera que, al tener en cuenta los factores medioambientales, climáticos, sanitarios y sociales, el Consejo Europeo de Política Alimentaria ayudaría a promulgar normativas y directrices que apoyen las prácticas de producción sostenible, protejan la salud de los consumidores y aborden las preocupaciones sociales ⁽¹¹⁾. En general, la labor de este Consejo estaría en consonancia con los objetivos más amplios de promover un sistema alimentario sostenible y equilibrado.

4. Observaciones específicas

4.1. El CESE reconoce y valora la iniciativa proactiva de la Comisión de suscitar oportunidades para promover dietas más saludables y fomentar la reformulación de los productos, especialmente en el caso de los alimentos con alto contenido en grasas, azúcares y sal. Además, el CESE apoya la promulgación de normas transparentes y obligatorias sobre el etiquetado de origen, cuyo objetivo sea proporcionar a los consumidores una mejor información sobre el país o los países de origen de los productos que adquieren.

4.2. Directiva 2001/110/CE relativa a la miel

4.2.1. Los apicultores europeos y el resto de operadores de la cadena de suministro de miel afrontan con verdadera preocupación la cuestión de la transparencia del origen de las mezclas de mieles. Los apicultores dependen en gran medida de la producción de miel para obtener ingresos y se exponen actualmente a una difícil situación del mercado en toda Europa. Se está procurando aliviar y mejorar las condiciones del mercado combatiendo el fraude en el sector de la miel,

⁽⁹⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» (DO C 429 de 11.12.2020, p. 268).

⁽¹⁰⁾ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre “Hacia un marco de etiquetado de alimentos sostenibles que permita a los consumidores optar por alimentos sostenibles” (Dictamen de iniciativa) (DO C 75 de 28.2.2023, p. 97).

⁽¹¹⁾ Dictamen del Comité Económico y Social: «Hacia un Consejo Europeo de Política Alimentaria como nuevo modelo de gobernanza en el futuro Marco de la UE sobre Sistemas Alimentarios Sostenibles» (Dictamen de iniciativa) (DO C 293 de 18.8.2023, p. 1).

afrontando la competencia desleal, implantando cláusulas espejo y fomentando la transparencia en el sector alimentario ⁽¹²⁾. Sin embargo, es necesario adoptar nuevas medidas, por lo que el CESE acoge favorablemente la propuesta de revisión de la Directiva relativa a la miel, que introduce la obligación de indicar en la etiqueta todos los países de origen (tanto Estados miembros como terceros países) en el caso de las mezclas. El CESE hace especial hincapié en la necesidad de actuar con rapidez para encontrar un método analítico fiable y accesible, algo que considera un requisito previo para la implantación del etiquetado obligatorio sobre el país de origen con el fin de proteger a los consumidores contra el fraude.

4.2.2. El CESE insta a que se apliquen medidas más ambiciosas para proteger a los productores de miel europeos. Si bien la Comisión ha abordado algunas de las demandas del sector, se requiere un compromiso más firme para protegerlo frente a las prácticas fraudulentas. El CESE cree firmemente que las normas de comercialización deben imponer requisitos rigurosos a los productos de la miel que acceden al mercado de la UE, con un etiquetado adecuado en el caso de los productos similares a la miel. Estas medidas permitirán a los consumidores adoptar decisiones de compra fundadas sobre la base de una información precisa relativa a los productos.

4.2.3. En respuesta a los retos que plantean el fraude y la competencia desleal derivados de la adulteración de los productos apícolas importados, los apicultores europeos y otros operadores de la cadena de suministro de miel están dispuestos a emprender medidas adicionales. Han asumido el compromiso de etiquetar las mezclas de miel con información exhaustiva que responda a las expectativas de los consumidores y perpetúe la calidad superior de su propia miel.

4.2.4. El CESE respalda la petición de los apicultores de implantar el etiquetado obligatorio sobre el país de origen en el caso de las mezclas de miel. Este etiquetado debe incluir la proporción de miel correspondiente a cada país de origen, presentada en orden decreciente.

4.2.5. El CESE reconoce que el análisis y la cuantificación del porcentaje de cada lugar de origen en las mezclas de miel plantea dificultades, pero elogia los esfuerzos por encontrar soluciones para abordar el problema y superar este reto. Entre tales soluciones figuran la realización de pruebas de laboratorio sobre la miel, la creación de un centro común de referencia para la miel y la actualización de la lista de métodos de laboratorio para detectar prácticas fraudulentas, tal como se describe en la Directiva 2001/110/CE.

4.2.6. Debe determinarse un calendario para la creación de un centro comunitario de referencia y la actualización de los métodos de laboratorio. Deben realizarse esfuerzos por establecer métodos analíticos oficiales que permitan indicar de forma exacta el porcentaje de cada origen de la miel. Además, mientras no se disponga de métodos analíticos oficiales, no debe considerarse un requisito oficial hacer obligatoria la indicación de los porcentajes.

4.2.7. El CESE destaca la necesidad de mejorar la trazabilidad a lo largo de la cadena de suministro de la miel, en particular mediante tecnologías de cadena de bloques. El CESE recomienda que toda la miel explotada comercialmente, ya sea producida o importada en la UE, disponga de un código de identificación vinculado a un sistema de trazabilidad que permita rastrear la miel hasta el apicultor que la recolectó. Esto facilitaría los controles administrativos para verificar los porcentajes de las mezclas de miel. El CESE considera importante garantizar que las empresas (especialmente las pequeñas y medianas) no soporten costes excesivos. Si bien reconocemos que el punto mencionado se ajusta al Reglamento UE n.º 1169/2011, el CESE hace especial hincapié en que todos los productos similares a la miel deben estar claramente etiquetados para precisar que no se trata de miel, de conformidad con la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel. Es indispensable que la Directiva no deje margen a las ambigüedades o las interpretaciones erróneas. Esta postura reviste especial importancia en el contexto de la lucha contra el fraude en el sector de la miel.

4.2.8. Dado que uno de los objetivos principales de la Directiva es aumentar la sensibilización de los consumidores y orientarlos hacia opciones más saludables, es imperativo incorporar requisitos específicos de etiquetado para la miel transformada industrialmente. El CESE exige que se incluyan etiquetas que indiquen «ultrafiltrada» y, a partir de determinados umbrales de tiempo y temperatura que deberán fijarse, «pasteurizada», lo que informaría claramente de los cambios que se producen al someter la miel a esos procesos específicos. Es importante señalar que estos tratamientos dan lugar a una reducción de determinadas propiedades y beneficios naturales que suelen asociarse a la miel. Por lo tanto, es necesario visualizar la cuestión e informar de las consecuencias de estos métodos de transformación para el producto final. El CESE considera que un etiquetado preciso permite a los consumidores tomar decisiones informadas que se ajusten a sus preferencias y apoyar a los apicultores que dan prioridad al bienestar de las abejas y sus hábitats.

⁽¹²⁾ Asociación Europea de Apicultores Profesionales, 2023.

4.2.9. El CESE considera que la excepción propuesta para los envases de 25 g o menos debería ampliarse a 30 g para incluir los tarros de vidrio que suelen encontrarse en los hoteles. En estos casos, un código QR podría incluir de forma voluntaria un enlace a la información sobre los países de origen de la mezcla de miel.

4.3. Directiva 2001/112/CE relativa a los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana;

4.3.1. En general, el CESE considera que las propuestas de revisión de la Directiva son razonables y necesarias.

4.3.2. No obstante, el CESE pide que se evalúe el riesgo de que hacer figurar la indicación «los zumos de frutas no contienen azúcares añadidos» en el mismo campo visual que la denominación del producto pueda fomentar un mayor consumo de zumos de frutas en detrimento de las frutas frescas enteras. Es de suma importancia mejorar la educación y la sensibilización de los consumidores. Por consiguiente, el CESE recomienda que se exija a los productores de néctar que incluyan la mención «contiene azúcares añadidos» cuando proceda. La mención «sin azúcares añadidos» se eliminaría poco a poco en el caso de los néctares que actualmente la utilizan, y ya no será necesario que los zumos proporcionen una indicación similar. Esta medida promueve la transparencia y capacita a los consumidores para tomar decisiones bien informadas sobre sus preferencias dietéticas.

4.4. Directiva 2001/113/CE relativa a las confituras, jaleas y «marmalades» de frutas, así como a la crema de castañas edulcorada, destinadas a la alimentación humana.

4.4.1. El CESE considera que aumentar el contenido de fruta de las confituras extra por encima de los 450 g/kg actuales no dará lugar a un producto final con menos azúcares totales; contendrá un poco más de fructosa y un poco menos de glucosa, lo que no supone ninguna diferencia desde el punto de vista de la salud. Esto se debe a que la confitura debe alcanzar un contenido de azúcar equivalente a 60 grados Brix para llegar al «valor fijado» que garantiza la conservación. Añadir un exceso de fruta al principio solo supone evaporar más agua en un proceso de cocción más largo que consume más energía y acaba afectando negativamente a la calidad organoléptica de la confitura, por lo que se pierde el sabor, el color y la textura de la fruta. Por otra parte, el Comité apoya el aumento del contenido de fruta en las confituras estándar a 400 g/kg. Esto proporcionará un producto más saludable a aquellos segmentos de la población que más lo necesiten y mantendrá, al mismo tiempo, un mercado viable para la industria.

4.4.2. El CESE reconoce y respalda el objetivo de fomentar un mayor consumo de fruta en la dieta diaria de las personas. Sin embargo, el CESE plantea sus dudas sobre la viabilidad y eficacia de depender de la producción de confituras para alcanzar este objetivo. Como ya se ha dicho, la aplicación de un cambio de este tipo en el sector podría acarrear consecuencias negativas para el medio ambiente, lo que se traduciría en un mayor uso de recursos y una mayor huella medioambiental del producto. Además, puede haber consecuencias económicas, como un aumento de los costes de producción, un posible descenso de la satisfacción de los consumidores y una reducción de la competitividad. Por otra parte, podría conllevar consecuencias sociales, como la posible pérdida de puestos de trabajo bien remunerados.

4.5. El CESE considera que las propuesta de modificación de la Directiva 2001/114/CE relativa a determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana son razonables y están bien fundamentadas. A la vista de la evolución de la situación sanitaria de la población de la UE, se acoge favorablemente la adición de los productos lácteos condensados sin lactosa.

4.6. Considerando que se prevé que las propuestas de modificación de las Directivas conlleven costes adicionales para las empresas en cuanto a la inversión en nuevos procesos de etiquetado y envasado para afrontar los cambios propuestos, el CESE considera razonablemente ajustado el período transitorio previsto de veinticuatro meses a partir de la fecha de aprobación de la Directiva.

4.6.1. Estos ajustes deben tener en cuenta las condiciones laborales y los derechos de los trabajadores durante la transición.

4.6.2. Con el fin de evitar el desperdicio de alimentos, no deben retirarse los productos ya comercializados antes de ese plazo.

Bruselas, 21 de septiembre de 2023.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Oliver RÖPKE